



ORDEN

AMPLIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

PRIMERO.- El artículo 40 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, configura al servicio de comunicación audiovisual como un servicio público de carácter esencial que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual, y por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio, televisión y servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros, destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación.

SEGUNDO.- El expediente 2/20 relativo a la GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2020-2025) se inicia por Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda de fecha 25 de febrero de 2020, por procedimiento abierto, y mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 145 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), estableciendo un presupuesto de 64.049.586,81 euros, aplicando un 21% de IVA que supone 13.450.413,25 euros y un presupuesto base de licitación de 77.500.000,06 euros.

El objeto del contrato no se divide en lotes, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa y en el artículo 99.3 de la LCSP, porque la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo debe realizarse por un único prestador del servicio de comunicación audiovisual, según la definición dada por el artículo 2.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

La Orden de 3 de marzo de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda, en virtud del artículo 119 LCSP, declara la tramitación urgente del expediente de contratación al concurrir razones de interés público que hacen preciso que se acelere su adjudicación.





El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es informado por el Servicio Jurídico el día 6 de marzo de 2020 y fiscalizado por la Intervención General el día 10 de marzo de 2020.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2020, autoriza la celebración del contrato relativo GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2020-2025), así como el gasto correspondiente por importe de 64.049.586,81 € (IVA excluido); 13.450.413,25 €. (21% IVA); por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a 77.500.000,00 € y la distribución de las anualidades con IVA incluido.

La Orden de 27 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda dispone la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la publicación de los mismos en el perfil de contratante de la CARM de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, con el fin de asegurar una máxima difusión y publicidad de la prestación que se trata de contratar dada la complejidad técnica de la misma, pero que teniendo en cuenta la situación de alerta sanitaria y las medidas adoptadas en el estado de alarma, las empresas podrían tener dificultades a la hora de elaborar sus ofertas con la calidad requerida, lo que conculcaría los principios de igualdad, transparencia y libre competencia previstos en los artículos 1 y 132 de la LCSP, por lo que se advertía que el plazo de presentación de ofertas quedaba suspendido según lo establecido en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

TERCERO.- La Consejería de Presidencia y Hacienda dicta, también el día 27 de marzo de 2020, Orden en la que, dado que el contrato que se está tramitando en el expediente 2/20 no va a poder adjudicarse el día 1 de mayo de 2020, dispone declarar la tramitación de emergencia del contrato de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por responder su celebración a una necesidad de actuación de manera inmediata y adjudicar el contrato a CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U., con NIF B18911651, que es la empresa que actualmente presta el servicio, durante el 1 de mayo de 2020 hasta el inicio de emisiones por parte del adjudicatario del nuevo contrato de gestión indirecta, estimándose que podrá producirse antes del 30 de junio de 2020.

CUARTO.- La Orden de 2 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda dispone la apertura de la fase de licitación del expediente de referencia debido a que el





artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establecía que con efectos desde el día 1 de junio de 2020 se reanudarán los plazos administrativos suspendidos por la Disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto 463/2020.

Dicha Orden fue publicada en el perfil de contratante el día 3 de junio de 2020 y el plazo para la presentación de las ofertas finaliza el día 2 de julio de 2020, a las 14 horas.

QUINTO.- El día 15 de junio de 2020 la mercantil AUDIOVISUAL TCERO, S.A., presenta recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido expediente de contratación y solicitaba como medida provisional la suspensión del procedimiento de contratación.

SEXTO.- El día 27 de junio de 2020 se declara la ampliación de la emergencia del contrato de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Orden de 27 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, cuya duración prevista era de tres meses.

SÉPTIMO.- El día 30 de junio de 2020 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dicta resolución por la que concede la medida provisional solicitada por la mercantil AUDIOVISUAL TCERO, S.A., consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas.

La Orden de 4 de julio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda ejecuta dicha resolución en sus propios términos y suspende el procedimiento de adjudicación.

OCTAVO.- El citado recurso especial interpuesto por la mercantil AUDIOVISUAL TCERO, S.A. fue estimado el día 31 de julio de 2020 mediante la Resolución nº 858/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La Consejería de Presidencia y Hacienda dicta el día 24 de agosto de 2020 la Orden por la que se dispone ejecutar en sus propios términos la Resolución 858/2020, anular el plazo de presentación de proposiciones y ordenar a la Dirección General de Informática Corporativa que corrija el Pliego de Prescripciones Técnicas y la Memoria Justificativa en los extremos afectados la mencionada resolución.

24/09/2020 23:36:58
CELDRAN LORENTE, JAVIER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-1877cbba-fene-150f8f08-0050569b34e7





NOVENO.- La Dirección General de Informática Corporativa remite cominter con fecha de 7 septiembre de 2020 el informe en el que justifica la ampliación de la emergencia y propone, en los siguientes términos, que los servicios se presten por la misma empresa que los realiza en la actualidad, CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U.:

“La Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, definió para el servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) un modelo de gestión indirecta para el servicio televisivo y directa para el radiofónico.

El artículo 14.3 de la citada Ley establece que la competencia para la contratación de la empresa prestadora del servicio público de comunicación audiovisual televisivo se atribuye a la consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

De acuerdo con el Decreto del Presidente, n.º 29/2019 de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto n.º 170/2019, de 6 de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, la consejería competente en materia de telecomunicaciones es actualmente la Consejería de Presidencia y Hacienda, siendo la Dirección General de Informática Corporativa el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas a infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

Con fecha 1 de abril de 2015 se suscribió, entre la CARM y CENTRAL BROADCASTER MEDIA, S.L., el contrato para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM. El plazo de ejecución del contrato era desde el 1 de abril de 2015 hasta el 30 de abril de 2017 y fue ampliado mediante una única prórroga de 3 años.

Dicho contrato se regía por las cláusulas contenidas en el Primer Contrato Programa de servicio público de comunicación audiovisual, aprobado con fecha 2 de agosto de 2013 por el Consejo de Gobierno y formalizado con fecha 9 de agosto de 2013.

Finalizada la vigencia del Primer Contrato Programa, citado anteriormente, y próximo a la finalización del contrato para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM, era necesario, por un lado, aprobar un nuevo Contrato Programa donde se concretaran los objetivos y contenidos de servicio público a incluir en los pliegos del nuevo concurso, y por otro, realizar y aprobar el estudio de viabilidad económico-financiera, que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 285 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debía preceder a la





tramitación del expediente de contratación del nuevo concurso de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 11 de mayo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución, de 7 de mayo de 2019, de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, por la se sometía a exposición pública el Estudio de viabilidad económico-financiera del concurso de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El 6 de noviembre de 2019, la Dirección General de Informática Corporativa emitió informe sobre las alegaciones recibidas durante la exposición pública del estudio de viabilidad económico-financiera, y finalmente, el 24 de enero del presente año, fue publicada la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba dicho estudio de viabilidad.

En mayo de 2019 hubo elecciones a la Asamblea Regional de Murcia. En cada periodo legislativo y en el plazo de dos meses tras la constitución de la misma, la Asamblea Regional debe designar un nuevo Director General de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (en adelante RTRM). Esta designación se demoró hasta octubre de 2019. Al considerar conveniente que el nuevo director de RTRM participara en los acuerdos finales previos a la firma de un nuevo Contrato Programa, se produjo un retraso en la aprobación del Segundo Contrato Programa del servicio público de comunicación audiovisual, que fue finalmente autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de enero de 2020 y firmado el pasado día 31 de enero por el Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Director General de RTRM.

Con fecha 25 de febrero de 2020 se inicia un nuevo expediente (2/2020) para la contratación de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM, que tendrá un plazo de ejecución de cinco años.

El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a pandemia internacional. Como consecuencia de esta situación que está afectando gravemente a nuestro país, el 14 de marzo de 2020 se aprobó el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho Real Decreto, en su Disposición Adicional Tercera, determina la suspensión de términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, durante la vigencia de dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.





Con fecha 18 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno de la CARM autorizó la celebración del contrato relativo a la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM (2020-2025), así como el gasto correspondiente, por importe de 77.500.000,06 €.

Con fecha 27 de marzo de 2020, el Consejero de Presidencia y Hacienda firmó la Orden por la que se declaraba la tramitación de emergencia del contrato de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La duración prevista de este contrato era de 2 meses, mayo y junio, por un importe de 1.800.000 euros, IVA incluido.

El día 15 de junio de 2020, la empresa AUDIOVISUALES TCERO, S.A. presentó recurso especial en materia contractual ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM (2020-2025).

Con fecha 27 de junio de 2020, el Consejero de Presidencia y Hacienda firmó la Orden por la que se declaraba la ampliación del contrato de emergencia para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La duración prevista de esta ampliación del contrato era de 3 meses, julio, agosto y septiembre, por un importe de 2.700.000 euros, IVA incluido.

El TACRC acordó, el día 31 de julio de 2020, estimar el recurso interpuesto por AUDIOVISUALES TCERO, S.A., mediante la Resolución nº 858/2020 (Recurso nº 527/2020 C.A. Región de Murcia 38/2020).

Con fecha 24 de agosto de 2020, el Consejero de Presidencia y Hacienda ha firmado la Orden de cumplimiento de la Resolución nº 858/2020 del TARC. En ella se dispone la devolución (sin abrir) de las ofertas presentadas por los licitadores y se ordena a la Dirección General de Informática Corporativa, como órgano proponente del contrato, que proceda a la corrección del Pliego de Prescripciones Técnicas y de la Memoria justificativa del concurso para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM (2020-2025), en los extremos afectados por la citada Resolución. Contra esta orden, publicada en el Perfil de Contratante de la CARM con fecha 31 de agosto de 2020, cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA





De acuerdo con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, el servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual.

A través del servicio público de comunicación audiovisual autonómico se atiende a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria. Además, se satisfacen las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad murciana y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación.

Asimismo, forma parte de la función de servicio público la contribución al desarrollo de la Sociedad de la Información, el fomento del pluralismo, del debate democrático, del espíritu crítico, y de la participación de los ciudadanos en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra Comunidad Autónoma, así como el fomento de los demás valores constitucionales y garantizar el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.

La televisión pública regional realiza un papel fundamental y clave en la gestión de las situaciones de emergencia, tal y como se ha podido comprobar en las catástrofes naturales ocurridas en los últimos años (terremotos, inundaciones, etc.), y actualmente, en la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Cabe destacar no solo la labor de comunicación a los ciudadanos acerca de las situaciones de emergencia, sino también la emisión de alertas a la población, muy útil y necesaria para reducir las consecuencias de dichas catástrofes.

Prueba de la importancia de la prestación de este servicio a la ciudadanía es el aumento de los datos de audiencia durante estas situaciones, y que varios Planes Especiales de Protección Civil consideran la televisión como servicio esencial a restablecer en caso de que se produzca alguna situación catastrófica.

El contrato de emergencia vigente se estimó que finalizaría antes del próximo 30 de septiembre de 2020, pero dado el contenido de la Resolución nº 858/2020 del TARC, que obliga a una corrección y nueva publicación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM (2020-2025) y a una posterior apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas, el inicio de las emisiones no podrá realizarse en la fecha prevista, 1 de octubre. Se estima que podría ser el próximo 1 de abril de 2021.





Por todo lo anterior, se considera necesario ampliar el contrato de emergencia en vigor, hasta el próximo día 31 de marzo de 2021, con el fin de seguir prestando, en las condiciones actuales, el servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM.

2. VALORACIÓN Y DURACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Las prestaciones de este contrato de emergencia son las mismas que figuran en la prórroga del contrato 18/2014 y en el actual contrato de emergencia, manteniéndose los mismos precios y condiciones.

La duración propuesta de la ampliación de este contrato, mediante tramitación de emergencia, será desde el 1 de octubre de 2020 hasta el inicio de emisiones por parte del adjudicatario del nuevo contrato de gestión indirecta, estimándose que podrá producirse antes del 31 de marzo de 2021.

El importe mensual de contrato de emergencia propuesto es el siguiente:

Importe sin IVA	IVA	Importe total mensual
743.801,65€	156.198,35 €	900.000,00 €

Los pagos se realización de forma trimestral, a periodo vencido, con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, proyecto de inversión 42928 "Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual. Por tanto, se deberá tramitar una retención de crédito correspondiente al año 2021 por importe de 5.400.000,00 €.

Por otra parte, suponiendo que las emisiones televisivas del nuevo concurso empezaran el día 1 de abril de 2021, se debería modificar la distribución de créditos en fase de autorización del gasto las anualidades recogidas en los pliegos de la siguiente forma:

Nuevo	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	TOTAL
Importe	8.539.944,92	12.809.917,36	12.809.917,36	12.809.917,36	12.809.917,36	4.269.972,45	64.049.586,81
IVA 21%	1.793.388,43	2.690.082,65	2.690.082,65	2.690.082,65	2.690.082,65	896.694,22	13.450.413,25
Total	10.333.333,35	15.500.000,01	15.500.000,01	15.500.000,01	15.500.000,01	5.166.666,67	77.500.000,06





Para el ejercicio 2020 el importe a presupuestar es 0 €.

3. EMPRESA PROPUESTA

Se propone que los servicios descritos sean realizados por la misma empresa que los realiza en la actualidad, CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U.”

DÉCIMO.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que “*cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional*” podrá utilizar la tramitación de emergencia.

DECIMOPRIMERO.- La Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales establece una serie de límites que han de ser respetados para la utilización del procedimiento de emergencia. Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado considera que tal doctrina responde a la perfección a la intención del legislador y al mandato de la ley (Nº expediente 17/2019). En consecuencia, habrá que valorar si se ha producido el respeto de cada una de las condiciones establecidas por el Tribunal. Son las siguientes:

- i) Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia.*
- ii) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre competencia.*
- iii) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación.*
- iv) Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.*
- v) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.*





La declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, supuso la suspensión de los plazos administrativos, entre los que cabe entender que se incluían los de licitación de los contratos del sector público, circunstancia que no pudo ser prevista ni evitada por el órgano de contratación, ni por ningún otro órgano administrativo regional.

El servicio público de comunicación audiovisual está configurado como un servicio esencial que no puede verse interrumpido, sobre todo, en estos momentos que está desempeñando un papel fundamental de información acerca de la situación sanitaria, por lo que el hecho de acudir a la tramitación de emergencia es porque no se ha podido utilizar ni el procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168, pues no concurren los supuestos legalmente previstos, ni tampoco responde a la tramitación por la vía de urgencia dado que está en fase de licitación el procedimiento abierto del expediente 2/20 por esta última vía y no ha podido concluirse.

En este sentido, para poder garantizar la continuidad del servicio público y evitar la interrupción de la prestación del mismo es imprescindible la adopción inmediata de un acto que asegure la prestación a través de un contrato mientras se continúa con la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato del expediente 2/20 y cuyo plazo de presentación de ofertas finaliza el día 2 de julio de 2020.

Por tanto, se considera ajustado a derecho el recurso al trámite de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, puesto que se cumplen las condiciones descritas por la doctrina plasmada en la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

DECIMOSEGUNDO.- El Dictamen nº 53/2020, de 28 de febrero de 2020, sobre la consulta facultativa relativa a la aplicabilidad supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del artículo 120.1,b) LCSP, concluye que no se dan las circunstancias para que el citado artículo sea aplicable supletoriamente al ordenamiento jurídico regional, por lo que los Consejeros no tienen la obligación de dar cuenta al Consejo de Gobierno del acuerdo de la tramitación de emergencia del expediente de contratación hasta que no se produzca una modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el sentido de incluir entre las obligaciones de los Consejeros la dación de cuenta de los contratos de emergencia al Consejo de Gobierno.





En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, vista la propuesta del Servicio de Contratación de 14 de septiembre de 2020, de acuerdo con las competencias otorgadas en el Decreto 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, y en el artículo 16.2,m) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Declarar la ampliación de emergencia del contrato de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por responder su celebración a una necesidad de actuación de manera inmediata, con las especialidades contenidas en el citado artículo.

SEGUNDO.- Adjudicar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual a CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U., con NIF B18911651, que es la empresa que actualmente está prestando el servicio, durante el 1 de octubre de 2020 hasta el inicio de emisiones por parte del adjudicatario del nuevo contrato de gestión indirecta, estimándose que podrá producirse antes del 1 de abril de 2021.

Informar a la adjudicataria que las prestaciones de este contrato de emergencia son las mismas que figuran en la prórroga del contrato 18/2014 y que son las que rigen en el contrato de emergencia actual, manteniéndose los mismos precios y condiciones.

El importe mensual del contrato de emergencia propuesto es el siguiente:

Importe sin IVA	IVA	Importe total mensual
743.801,65€	156.198,35 €	900.000,00 €

Los pagos se realización de forma trimestral, a periodo vencido, con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, proyecto de inversión 42928 "Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual.

El pago se realizará con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, proyecto de inversión 42928 "Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual", con código CPV: 92220000-9 "Servicios de televisión", correspondiéndole un código CPA 60.20.11 "Servicios de programación y emisión de televisión en directo".





TERCERO.- Que por el Servicio Económico y Presupuestario se proceda a la retención del crédito necesario para atender el coste estimado de 4.462.809,92 euros (IVA excluido), 937.190,08 euros (IVA), que hace un total de 5.400.000,00 euros (IVA incluido), con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, proyecto de inversión 42928 “Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual”, correspondiente al año 2021.

CUARTO.- Publicar en el perfil de contratante la Orden que se dicte, de acuerdo con los artículos 63 y concordantes de la LCSP, y notificarla a CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U. haciéndole saber que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime pertinente.

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

En Murcia,

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Javier Celdrán Lorente

